



RESOLUCIÓN No. 50-00020 DE 2026

“Por la cual se justifica una contratación directa en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015”.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐

EL DIRECTOR (E) REGIONAL META DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución No. 1-02862 de 2025, que le delegan funciones en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, teniendo en cuenta el nombramiento efectuado a través de Resolución No. 1-00248 del 16 de enero de 2026 y Acta de Posesión No. 024 del 17 de enero de 2026, y en cumplimiento de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2025 y demás normatividad que lo complementa.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Resolución No. 01-02862 de 2025, autorizó a los Directores Regionales y Subdirectores de Centros de formación la ordenación del gasto y la competencia para *“realizar todo tipo de contratos y convenios, y las actuaciones contractuales y convencionales que de ellos se deriven, independientemente de su naturaleza y cuantía, dentro del área de su jurisdicción, para el desarrollo de las actividades asignadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004, los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan en el marco funcional de cada área, así:*

(...) b) En los directores regionales. Los contratos de la respectiva Regional, así como los convenios que no se hayan delegado a otros servidores dentro de la presente resolución.”

Que el Sena pretende suscribir un contrato de arrendamiento que tiene por objeto: Contratar el Arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de la subsede urbana de Naranjos del SENA para los ambientes de aprendizaje en el municipio de Granada-Meta, para garantizar la necesidad de formación que imparte el Centro Agroindustrial del Meta en la zona urbana del Municipio de Granada, a la ciudadanía en los municipios del Ariari tales como Granada, Puerto Rico, Lejanías, San Martín, Uribe, Fuente de Oro, San Juan de Arama, Vista Hermosa, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Mapiripán, Macarena, Cubarral, el Dorado, Mesetas y El Castillo, en las diferentes áreas de formación.

Que, el legislador ha previsto en la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal i del artículo 2, que “la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de la licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2,3 y 4 del presente artículo (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.”.

Que adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se indica: Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.



RESOLUCIÓN No. 50 -00020

DE 2026

“Por la cual se justifica una contratación directa en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015”.

Que el Centro Agroindustrial del Meta no cuenta con infraestructura propia en la zona urbana del municipio de Granada que permita atender esta oferta formativa, situación que limita la cobertura, continuidad y calidad del servicio educativo. La sede rural Los Naranjos, si bien cumple una función misional fundamental, no resulta funcional ni adecuada para los programas que requieren cercanía al casco urbano, accesibilidad para los aprendices y disponibilidad horaria extendida.

Que, adicionalmente, el inmueble requerido debe cumplir condiciones técnicas y funcionales mínimas que garanticen la calidad de la formación, tales como ambientes adecuados de aprendizaje, baterías sanitarias, acceso a servicios públicos, conectividad, espacios administrativos, zonas de integración y esparcimiento, biblioteca y, dadas las condiciones climáticas de la región, sistemas de ventilación o aire acondicionado, requisitos necesarios para conservar los registros calificados y asegurar estándares de calidad en la prestación del servicio.

Que, con el fin de identificar alternativas distintas al arrendamiento, el Centro Agroindustrial del Meta adelantó gestiones ante la Alcaldía de Granada, la Universidad de los Llanos y el Colegio General Santander, así como recorridos de verificación del mercado inmobiliario local, con el propósito de establecer la disponibilidad de infraestructura bajo figuras como comodato, convenio, alianza o donación. Dichas gestiones permitieron constatar la inexistencia o indisponibilidad de infraestructura adecuada en el municipio de Granada bajo estas modalidades, debido a la limitada oferta de inmuebles con características técnicas aptas para procesos formativos, situación que se encuentra debidamente documentada y soportada.

Que, en consecuencia, y ante la inexistencia de un bien inmueble propio o de alternativas viables distintas, el arrendamiento de un inmueble en el casco urbano del municipio de Granada se configura como la única opción que permite garantizar la continuidad, ampliación y calidad de la Formación Profesional Integral en la Región del Ariari, así como el cumplimiento de las metas institucionales definidas para la Regional Meta.

Que el inmueble seleccionado por la Subdirección del Centro Agroindustrial del Meta, está ubicado en el municipio de Granada Meta, Carrera 11 No. 16-36, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-210, cuenta con un área total para dar en arrendamiento de 1.034.4 m², en dos niveles. El primer piso consta de Oficina área administrativa con un área de 5 x 5 m², Área de Recepción con un área de 6 x 5 m², Área sala de informática de 6 x 5, Cafetería 2 x 4, Una batería de compuesta por cinco unidades, Área de enfermería atención en primer nivel, y 12 salones; el segundo piso consta de Oficina área administrativa, Batería de baños compuesta por tres unidades sanitarias y tres orinales, 5 salones, y un área común con medidas de 30 x 7 m², con luminarias, con una capacidad de 210 sillas.

Que atendiendo a la necesidad de celebrar el contrato de arrendamiento es deber del Sena dar cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece el deber de la entidad pública de “justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar”.

Que igualmente es necesario dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, que indica que la entidad deberá precisar en acto administrativo la justificación de la contratación directa precisando el contenido de este, así: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos



RESOLUCIÓN No. 50-00020 DE 2026

“Por la cual se justifica una contratación directa en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015”.

previos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR la contratación directa para la celebración del Contrato de Arrendamiento que tiene por objeto: Contratar el Arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de la subsede urbana de Naranjos del SENA para los ambientes de aprendizaje en el municipio de Granada-Meta., en los siguientes términos:

Causal que se invoca	La presente contratación directa se ampara en la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal i del artículo 2, que señala que “la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de la licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2,3 y 4 del presente artículo (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.” Así como atendiendo a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se indica: Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa.
Determinación del objeto a contratar	Contratar el Arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de la subsede urbana de Naranjos del SENA para los ambientes de aprendizaje en el municipio de Granada-Meta.
Presupuesto de la presente contratación	El presupuesto se establece hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$149.498.400) M/CTE. IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal.
Condiciones exigidas	Para llevar a cabo la presente contratación el SENA establece los requisitos de los estudios previos, estableciendo condiciones mínimas jurídicas de propiedad del inmueble, antecedentes, avalúo actualizado, documentos de identificación de los propietarios, certificado de uso de suelo, propuesta del arrendador, entre otros.
Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos	Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposará en la plataforma transaccional SECOP II, fase de proceso, que será creada por el SENA y remitida al Contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la plataforma de compras públicas SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.



RESOLUCIÓN No. 50-00020 DE 2026

“Por la cual se justifica una contratación directa en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015”.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio Meta, a los 28 días del mes de enero del año 2026.

ALVARO IVAN BARRERO BUITRAGO
Director (E) Regional Meta - SENA

Elaboró: Victoria Carolina Ramírez Cruz– Abogada Contratación Despacho, GAAM.

Vo.Bo.: Hector Eduardo Ruiz Mondragón – Subdirector (E) Centro Agroindustrial del Meta

VERSION	FECHA DE ENTRADA EN VIGENTE	NATURALEZA DEL CAMBIO
02	25-11-2025	Se realiza modificación de forma y se incluye La clasificación de la información.